

burgos



boletín oficial de la provincia

núm. 137



miércoles, 5 de agosto de 2020

C.V.E.: BOPBUR-2020-137

sumario

I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Concesión de un aprovechamiento de aguas públicas en el término municipal
de Valle de Manzanedo (Burgos)

4

II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza la ampliación y reforma del CT en la
localidad de Frías (Burgos). Expediente: ATCT/3.682

5

III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Iniciación del procedimiento de reintegro parcial de subvenciones del Plan I
de Empleo 2019

7

Iniciación del procedimiento de cancelación de subvenciones del Plan I de
Empleo 2019

11

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Aprobación de los padrones fiscales del impuesto sobre bienes inmuebles de
naturaleza urbana, rústica y de características especiales del ejercicio de 2020

13

diputación de burgos



sumario

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación definitiva del reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales 15

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica 23

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles 29

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Bases para cubrir por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo de jefe del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad 39

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Departamento de Contratación

Aprobación de la prórroga para el ejercicio 2020 de la encomienda de gestión para la realización de los trabajos de vigilancia de vehículos retirados por la grúa municipal y ubicados en Villalonquéjar 44

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria número uno para el ejercicio de 2020 45

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Bases de la convocatoria para la selección a través de oposición libre de un puesto de trabajo de peón operario de servicios múltiples y sepulturero como personal laboral fijo 46

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Aprobación de los padrones fiscales de la tasa por recogida de basuras y de la tasa por abastecimiento de agua potable del ejercicio de 2019 56

AYUNTAMIENTO DE OÑA

Solicitud de licencia ambiental para la legalización de una estación de telefonía móvil 57

AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

Bases para la admisión y selección de personas demandantes de una vivienda en régimen de alquiler social 58

AYUNTAMIENTO DE RIOCAVADO DE LA SIERRA

Cuenta general del ejercicio de 2019 62

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Expediente de prórroga del coto de caza BU-10.982 de Bañuelos del Rudrón 63



sumario

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILAFRANCA

Convocatoria para la adjudicación del contrato de arrendamiento de vivienda municipal

64

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

Subasta para el arrendamiento del local ubicado en la Casa de la Villa para explotación de bar

66



I. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL EBRO

Comisaría de Aguas

Ref.: 2018-P-876.

Por resolución de esta Confederación Hidrográfica del Ebro, de fecha 8 de julio de 2020, se otorga al Ayuntamiento de Valle de Manzanedo la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas derivadas de un pozo situado en la margen izquierda del arroyo de San Tojo, tributario del río Ebro por su margen izquierda, fuera de zona de policía de cauces, en la masa de agua subterránea 003 Sinclinal de Villarcayo, en el paraje Las Viñas, polígono 12, parcela 677, en el término municipal de Valle de Manzanedo (Burgos), con destino al abastecimiento urbano de la localidad de Villasopliz (5 habitantes permanentes y 18 estacionales) y al suministro ganadero para 32 cabezas de ganado vacuno, en el término municipal de Valle de Manzanedo (Burgos), con un volumen máximo anual de 1.947 m³, un caudal medio equivalente en el mes de máximo consumo de 0,092 l/s y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Zaragoza, a 13 de julio de 2020.

El comisario adjunto,
Javier San Román Saldaña



II. ADMINISTRACIÓN AUTONÓMICA

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

DELEGACIÓN TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía

Resolución por la que se autoriza la ampliación y reforma del CT 001 «Casco» consistente en la sustitución de un CT de 400 kVA y de celdas de media tensión en la localidad de Frías (Burgos). Expediente: ATCT/3.682.

Antecedentes de hecho. –

La compañía mercantil Enerfrías, S.L., solicitó con fecha 5 de marzo de 2020, autorización administrativa para la construcción de las instalaciones eléctricas citadas.

Por parte de este Servicio Territorial se remite copia del proyecto al Ayuntamiento de Frías y se reitera el 21 de mayo.

Fundamentos de derecho. –

1. – Visto el Decreto 44/2018, de 18 de octubre, por el que se desconcentran competencias en los órganos directivos centrales de la Consejería de Economía y Hacienda y en las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León y la resolución de 22 de noviembre de 2019 de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, por la que se delegan determinadas competencias en el jefe del Servicio Territorial competente en materia de energía y minas.

2. – En la tramitación de este expediente se han tenido en cuenta las siguientes disposiciones legales:

– Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

– Decreto 127/2003, de 30 de octubre, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativos de instalaciones de energía eléctrica en Castilla y León.

– Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero, por el que se aprueba el reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en líneas eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-LAT 01 a 09.

– Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus instrucciones técnicas complementarias ITC-RAT 01 a 23.

El jefe del Servicio Territorial, a propuesta de la jefa de Sección resuelve:

Otorgar autorización administrativa previa a la empresa Enerfrías, S.L., a la reforma del CT 001 «Casco», cuyas características principales son las siguientes:

– Sustitución de un transformador de 400 kVA en caseta prefabricada de hormigón, por uno de 630 kVA, relación de transformación 13.200-20.000/420 V con bornas enchufables de M.T. y de porcelana en B.T.



– Sustitución de las celdas de media tensión, dos de protección y una de línea, por un conjunto compacto de celdas de media tensión, dos de línea y dos de protección, en SF6, con referencia 2L2P-SF-24-TELE o similar, motorizadas y telemandadas y con armario de control integrados.

– Dos armarios de baja tensión, modelo CBT-AC-1 de dos módulos de 8 salidas cada uno.

Autorizar la construcción de las instalaciones eléctricas citadas conforme a la reglamentación técnica aplicable y con las siguientes condiciones:

1.^a – Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto y documentación técnica presentada, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, así como conforme a los condicionados establecidos por los organismos y entidades afectados.

2.^a – El plazo máximo para la solicitud de la puesta en servicio será de un año, contado a partir de la presente resolución, advirtiendo que se producirá la caducidad de la presente autorización, si transcurrido dicho plazo no se ha solicitado la autorización de explotación. Antes de la finalización del citado plazo, podrán solicitarse prórrogas del mismo, por causas justificadas.

3.^a – El titular de las instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a este Servicio Territorial a efectos de reconocimiento definitivo y extensión de la autorización de explotación.

4.^a – La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

5.^a – Con arreglo al proyecto aprobado se autoriza a la empresa peticionaria a realizar la conexión con sus instalaciones, a fin de que a la hora de extender la autorización de explotación, estén las instalaciones totalmente ejecutadas y probadas.

Esta resolución se dicta sin perjuicio de cualquier otra autorización, licencia o permiso que sea exigible según la normativa vigente.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada, ante el Ilmo. señor director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 112, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Burgos, a 7 de julio de 2020.

El jefe del Servicio, P.A., el secretario técnico,
Jesús Sedano Ruiz



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Con fecha 22 de julio de 2020, la Presidencia en funciones de esta Diputación Provincial ha dictado la resolución número 4.531, en relación con el inicio de procedimiento de reintegro parcial de la subvención del Plan I de Empleo 2019, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación temporal por parte de los municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas que se encuentren inscritas en el Servicio Público de Empleo, para la realización de obras o servicios de interés general o social, financiadas íntegramente por la Diputación de Burgos, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. –

Con fecha 5 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Burgos de fecha 15 de febrero de 2019, por el que se convocan las subvenciones del Plan I de Empleo 2019, en régimen de concurrencia competitiva y financiadas íntegramente por la Diputación de Burgos, para la contratación temporal por parte de los municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas que se encuentren inscritas en el Servicio Público de Empleo, para la realización de obras y/o servicios de interés general o social, con un presupuesto total de 2.100.000,00 euros.

Dicha convocatoria fue resuelta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2019, por el que se aprobó la concesión de subvenciones del presente Plan I de Empleo 2019, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, el 13 de junio de 2019.

Examinada la documentación presentada por los beneficiarios de la misma, queda constatado, por parte de los municipios que se relacionan en el presente Decreto, el incumplimiento de la obligación de efectuar la justificación de las cantidades totales percibidas, si bien han presentado toda la documentación exigida, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la base decimocuarta y la base decimoquinta de la convocatoria, en relación con las causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, siendo las cantidades a reintegrar la diferencia entre el importe justificado aceptado que corresponda a la subvención (excluido el importe proporcional en fondos propios cuyo pago es obligación de los municipios) y la cantidad concedida, en cada caso.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 34. f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al presidente de la Diputación Provincial aprobar el presente expediente.



Por cuanto antecede, vistos los informes emitidos que obran en los expedientes, conforme a lo indicado en las bases reguladoras de la citada subvención, esta Presidencia, asistida del secretario general que suscribe, resuelve:

Primero. – Iniciar los trámites necesarios para que se proceda al reintegro de las citadas cantidades no justificadas de la subvención concedida a los beneficiarios relacionados a continuación:

PLAN I EMPLEO 2019 - REINTEGROS PARCIALES							
	MUNICIPIOS BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE ACEPTADO	ANTICIPO	IMPORTE A DEVOLVER	MOTIVACIÓN REINTEGRO
1	AMEYUGO	5.000,00 €	4.892,23 €	4.892,23 €	5.000,00 €	923,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
2	ARANDILLA	5.000,00 €	6.278,65 €	5.917,05 €	5.000,00 €	69,00 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
3	BARRIOS DE COLINA	5.000,00 €	5.774,27 €	5.774,27 €	5.000,00 €	188,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
4	BRAZACORTA	5.000,00 €	6.213,59 €	5.981,00 €	5.000,00 €	16,00 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
5	BUGEDO	5.000,00 €	5.985,15 €	5.985,15 €	5.000,00 €	12,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
6	CANICOSA DE LA SIERRA	10.000,00 €	11.418,20 €	11.418,20 €	10.000,00 €	484,50 €	En las dos contrataciones de que era beneficiario, justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
7	CARCEDO DE BUREBA	5.000,00 €	4.393,32 €	4.393,32 €	5.000,00 €	1.500,00 €	Justifica menor período del subvencionable (180 días), debiéndose cuantificar el importe de subvención al período justificado proporcionalmente, conforme Base 5ª.b
8	CARCEDO DE BURGOS	10.000,00 €	10.525,79 €	10.525,79 €	10.000,00 €	1.228,50 €	En las dos contrataciones de que era beneficiario, justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
9	CARDENUELA RIOPICO	5.000,00 €	5.832,82 €	5.832,82 €	5.000,00 €	139,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
10	CASTRILLO DE LA VEGA	10.000,00 €	13.975,28	9.982,34	10.000,00 €	925,00 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
11	CASTRILLO DEL VAL	10.000,00 €	10.540,00 €	10.540,00 €	10.000,00 €	418,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
12	CELADA DEL CAMINO	5.000,00 €	5.846,76 €	5.846,76 €	5.000,00 €	127,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
13	CILLERUELO DE ARRIBA	5.000,00 €	5.850,17 €	5.850,17 €	5.000,00 €	125,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
14	CORUÑA DEL CONDE	5.000,00 €	6.246,09 €	5.917,35 €	5.000,00 €	69,00 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
15	FUENTENEbro	5.000,00 €	6.797,54 €	5.717,56 €	5.000,00 €	235,50 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
16	GALBARROS	5.000,00 €	5.920,96 €	5.920,96 €	5.000,00 €	66,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3



MUNICIPIOS BENEFICIARIOS	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE JUSTIFICADO POR BENEFICIARIO	IMPORTE ACEPTADO	ANTICIPO	IMPORTE A DEVOLVER	MOTIVACIÓN REINTEGRO
17 HORRA, LA	5.000,00 €	6.367,93 €	5.458,23 €	5.000,00 €	451,50 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
18 MERINDAD DE SOTOSCUEVA	5.000,00 € (contratación de I.L.P)	5.903,41 €	5.903,41 €	5.000,00 €	80,50 €	De las dos contrataciones justificadas por el beneficiario, una de ellas está justificada correctamente. Respecto de la segunda, justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
19 MILAGROS	5.000,00 €	6.258,69 €	5.289,03 €	5.000,00 €	592,50 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
20 MONASTERIO DE LA SIERRA	5.000,00 €	5.658,27 €	5.658,27 €	0,00 €	0,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3. No anticipado por falta de documentación. Subvención a abonar: 4.715,50 €
21 OÑA	5.000,00 € (contratación de J.D.M)	5.354,02 €	5.354,02 €	5.000,00 €	538,50 €	De las dos contrataciones justificadas por el beneficiario, una de ellas está justificada correctamente. Respecto de la segunda, justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
22 PARDILLA	5.000,00 €	6.797,56 €	5.717,57 €	5.000,00 €	235,50 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
23 PERAL DE ARLANZA	5.000,00 €	5.228,18 €	4.397,54 €	5.000,00 €	1.335,50 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
24 QUINTANILLA DE LA MATA	5.000,00 €	5.618,55 €	5.618,55 €	5.000,00 €	1.335,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
25 RABE DE LAS CALZADAS	5.000,00 €	5.795,10 €	5.795,10 €	5.000,00 €	170,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
26 ROA	10.000,00 € (contratación de J.G.C)	10.531,34 €	10.531,34 €	10.000,00 €	426,00 €	De las dos contrataciones justificadas por el beneficiario, una de ellas está justificada correctamente. Respecto de la segunda, justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
27 SORDILLOS	5.000,00 €	5.621,09 €	5.621,09 €	5.000,00 €	315,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
28 TRESPADERNE	10.000,00 €	11.970,16 €	11.970,16 €	10.000,00 €	25,00 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3, en las dos contrataciones.
29 VILLAMAYOR DE TREVIÑO	5.000,00 €	5.621,09 €	5.621,09 €	5.000,00 €	315,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
30 VILLANUEVA DE ARGAÑO	5.000,00 €	6.091,09 €	5.651,00 €	5.000,00 €	290,50 €	Justifica mayor período del subvencionable (180 días), aceptándose importe de gasto proporcional a dicho período, conforme Base 14ª.2; además el importe justificado de gasto es menor que el establecido en la Base 14ª.3
31 VILLEGAS	5.000,00 €	5.621,09 €	5.621,09 €	5.000,00 €	315,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3
32 VILVIESTRE DEL PINAR	10.000,00 €	11.266,28	11.266,28 €	10.000,00 €	611,50 €	Justifica menor importe de gasto que el establecido en la Base 14ª.3, en las dos contrataciones.

Segundo. – Notificar a los interesados relacionados en el punto precedente el contenido de este Decreto, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que presenten las alegaciones que estimen convenientes.



Tercero. – Los beneficiarios que estuvieren conformes con la liquidación efectuada, deberán ingresar, con expresión clara del municipio que realiza el pago y el concepto “Reintegro Plan I Empleo 2019”, el importe correspondiente en cualquiera de los números de cuenta siguientes:

- ES97 2100 9168 6522 0002 0270, de la entidad bancaria La Caixa.
- ES88 2085 4802 7403 3159 6980, de la entidad bancaria Ibercaja.

Una vez realizado el citado pago deberán presentar copia del mismo en el Servicio de Formación, Empleo y Desarrollo Local, recordándose que no hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, constituye motivo de exclusión para la concesión y anticipo de otras posibles subvenciones».

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 27 de julio de 2020.

La secretaria accidental,
María Pilar González Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE BURGOS

SERVICIO DE FORMACIÓN, EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL

Con fecha 22 de julio de 2020, la Presidencia en funciones de esta Diputación Provincial ha dictado la resolución número 4.532, en relación con el inicio de procedimiento de cancelación de la subvención del Plan I de Empleo 2019, en régimen de concurrencia competitiva, para la contratación temporal por parte de los municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas que se encuentren inscritas en el Servicio Público de Empleo, para la realización de obras o servicios de interés general o social, financiadas íntegramente por la Diputación de Burgos, cuyo tenor literal es como sigue:

«Decreto. –

Con fecha 5 de marzo de 2019 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos el extracto del acuerdo de la Junta de Gobierno de la Diputación de Burgos de fecha 15 de febrero de 2019, por el que se convocan las subvenciones del Plan I de Empleo 2019, en régimen de concurrencia competitiva y financiadas íntegramente por la Diputación de Burgos, para la contratación temporal por parte de los municipios de la provincia de Burgos con población igual o inferior a 20.000 habitantes, de personas desempleadas que se encuentren inscritas en el Servicio Público de Empleo, para la realización de obras y/o servicios de interés general o social, con un presupuesto total de 2.100.000,00 euros.

Dicha convocatoria fue resuelta mediante acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 24 de mayo de 2019, por el que se aprobó la concesión de subvenciones del presente Plan I de Empleo 2019, y que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 13 de junio de 2019.

Finalizado el plazo para justificar las subvenciones concedidas y examinada la documentación presentada por los beneficiarios, queda constatado el incumplimiento total por parte de los municipios que a continuación se relacionan, al no haber presentado completa la documentación de la correspondiente justificación o bien no haber cumplido los requisitos exigidos, conforme establece el apartado 2 de la base decimocuarta, por lo que según lo previsto en la base decimoquinta en relación con las causas de reintegro de conformidad con el artículo 37 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procede la iniciación del procedimiento de pérdida del derecho al cobro de las subvenciones que les fueron concedidas, por las causas que se especifican en cada caso.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 34. f) de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al presidente de la Diputación Provincial aprobar el presente expediente.

Por cuanto antecede, vistos los informes emitidos que obran en los expedientes, conforme a lo indicado en las bases reguladoras de la citada subvención, esta Presidencia, asistida del secretario general que suscribe, resuelve:



Primero. – Iniciar el procedimiento y los trámites necesarios para que se proceda a la cancelación total de la subvención concedida y al reintegro, en su caso, de las cantidades por falta de justificación en relación con los beneficiarios que se relacionan a continuación:

PLAN I EMPLEO 2019 - CANCELACIONES						
	MUNICIPIOS BENEFICIARIOS TITULARES	SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE ANTICIPADO	IMPORTE A CANCELAR	IMPORTE A DEVOLVER	MOTIVO PROPUESTA CANCELACIÓN TOTAL DE LA SUBVENCIÓN
1	BARRIOS DE BUREBA	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 5 c): la trabajadora contratada, conforme a la documentación justificativa remitida, no cumple el requisito de ser desempleado.
2	PUENTEDURA	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 5 c): el trabajador contratado, conforme a la documentación justificativa remitida, no cumple el requisito de ser desempleado.
3	QUINTANAELIZ	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 5 c): el trabajador contratado, conforme a la documentación justificativa remitida, no cumple el requisito de ser desempleado.
4	QUINTANAPALLA	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 14.4: no justifica la subvención, pese a haber sido requerido para ello.
5	RUBENA	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 14.4: no justifica la subvención, pese a haber sido requerido para ello.
6	VALDEZATE	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 5 c): el trabajador contratado, conforme a la documentación justificativa remitida, no cumple el requisito de ser desempleado.
7	ZAEL	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 5 c): el trabajador contratado, conforme a la documentación justificativa remitida, no cumple el requisito de ser desempleado.
8	ZARZOSA DE RIOPISUERGA	5.000,00 €	0,00 €	5.000,00 €	0,00 €	- Incumplimiento Base 14.4: no justifica la subvención, pese a haber sido requerido para ello.

Segundo. – Notificar a los interesados relacionados en el punto precedente el contenido de este Decreto, concediéndoles un plazo de audiencia de quince días para que presenten las alegaciones que estimen convenientes».

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Excmo. señor presidente de la Diputación Provincial de Burgos, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Burgos, en virtud de lo dispuesto en los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Burgos, a 27 de julio de 2020.

La secretaria accidental,
María Pilar González Juez



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARANDA DE DUERO

GESTIÓN TRIBUTARIA

Anuncio de exposición al público del padrón y cobranza del impuesto sobre bienes inmuebles del ejercicio 2020

De conformidad con lo señalado en el artículo 77 del Real Decreto Legislativo 2/2004, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, se ha procedido a elaborar los padrones fiscales del ejercicio 2020, correspondientes al impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, de los datos contenidos en la emisión del padrón catastral elaborado por la Gerencia Territorial del Catastro de Burgos.

Habiéndose aprobado por resolución de Alcaldía número 1756/20, de fecha 21 de julio de 2020, el padrón y las listas cobratorias del impuesto sobre bienes inmuebles 2020, por los siguientes importes:

- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana, por importe de 9.708.888,14 euros.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, por importe de 519.371,41 euros.
- Impuesto sobre bienes inmuebles de características especiales, por importe de 632,68 euros.

Y someterlos a exposición pública mediante anuncio publicado en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, durante el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio en el Boletín Oficial, en la oficina municipal de Gestión Tributaria, sita en la Plaza Mayor, número 1-1.ª planta, de lunes a viernes laborables, en horario de 9:00 a 14:00 horas, mediante atención personalizada, debiendo los interesados acreditar tal condición, o su representante, debidamente autorizado, a efectos de facilitarles el acceso a la información tributaria correspondiente, por tratarse de datos protegidos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Al amparo de lo previsto en el artículo 14.2 del citado texto refundido, y del artículo 223.1, párrafo 2.º de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre, contra las liquidaciones comprendidas en el padrón podrá formularse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el alcalde en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de finalización del periodo voluntario de pago.

En cumplimiento del artículo 102.3 de la citada Ley General Tributaria, se publicará este edicto para advertir que las liquidaciones por los tributos y ejercicio referenciados se notifican colectivamente, entendiéndose realizadas las notificaciones el día en que termine la exposición al público del padrón. La exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria.



El plazo de ingreso en periodo voluntario será del 1 de septiembre al 3 de noviembre del presente ejercicio a través de cualquiera de las entidades colaboradoras que figuran en el recibo, debiendo presentar en sus oficinas los trípticos que en los próximos días recibirán en sus domicilios.

Los recibos domiciliados serán pasados al cobro el día 2 de octubre. Transcurrido el plazo indicado sin que se haya efectuado el pago voluntario, se iniciará el periodo ejecutivo que determina la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del periodo ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003 y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no se habrán de satisfacer intereses de demora.

En Aranda de Duero, a 23 de julio de 2020.

La alcaldesa,
Raquel González Benito



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Aprobación definitiva del reglamento interno regulador del uso
o utilización de las piscinas municipales*

El acuerdo número 7 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2020, aprobó provisionalmente el siguiente reglamento:

– Reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales de Arlanzón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente sobre el siguiente reglamento:

– Reglamento interno regulador del uso o utilización de las piscinas municipales de Arlanzón, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

REGLAMENTO INTERNO REGULADOR DEL USO O UTILIZACIÓN
DE LAS PISCINAS MUNICIPALES DE ARLANZÓN

CAPÍTULO PRIMERO. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto.

Constituye el objeto de la presente ordenanza regular el uso y funcionamiento de las piscinas de titularidad municipal, cuya gestión pueda ser directa o indirecta.

Artículo 2. – Objetivos.

El Ayuntamiento persigue, en la gestión de las piscinas de titularidad municipal los siguientes objetivos:

a) Promover el acceso del ciudadano, sin ningún tipo de discriminación ni límite de edad, a la práctica acuática, consciente de que dicha actividad conlleva beneficios sobre la salud y la ocupación del tiempo libre.

b) Participar en los cursos de natación de diferentes niveles al objeto de propiciar la enseñanza de la natación entre la población.

c) La utilización racional y ordenada de las piscinas municipales garantizando a todos el acceso a las instalaciones en igualdad de condiciones.

Artículo 3. – Condiciones higiénico-sanitarias.

La regulación de las condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas municipales corresponde a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, de conformidad con lo previsto



en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, y a la legislación básica del Estado en la materia establecida por el Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de las piscinas.

CAPÍTULO SEGUNDO. – FORMAS DE ACCESO

Artículo 4. – Procedimientos de acceso.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que pretendan realizar actividades acuáticas.

De forma individual podrá limitarse el acceso y el uso de las instalaciones en aquellos casos en los que se contravenga lo establecido por norma legal o algunos aspectos contenidos en esta ordenanza.

Existirá un aforo limitado en función de las instalaciones, tanto en el vaso como en el recinto, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre.

2. El acceso a las piscinas puede realizarse mediante los siguientes procedimientos:

a) Adquisición de entradas, para un solo uso diario. Se expedirán en el momento de acceder a la instalación y serán válidas durante todo el día para el que se expidan. Deberán guardarse hasta que se abandone el recinto. Si se desea salir y volver a entrar en las instalaciones en el mismo día se pondrá en conocimiento del responsable. Deberán presentarse a los empleados de la instalación siempre que estos lo soliciten. Los niños menores de 13 años accederán acompañados por persona mayor de edad que se responsabilice de ellos durante todo el tiempo que permanezcan en el interior del recinto. Un único mayor de edad podrá hacerse responsable de un máximo de 4 menores de 13 años.

b) Adquisición de bonos piscina. Se considera usuario de bono piscina a toda persona que haga uso de las piscinas mediante la adquisición de un documento (bono) que habilita para el número de baños que se establezca. La validez de cada uno de los usos a que da derecho el bono-baño será la misma que la establecida para el caso de entradas individuales.

El periodo de validez del bono-baño será el de la temporada de baño que determine el órgano competente del Ayuntamiento.

El bono-baño deberá presentarse a los empleados siempre que estos lo requieran.

Los precios de las entradas y bono-baño y la vigencia de los mismos serán los establecidos en la ordenanza fiscal reguladora al efecto.

Artículo 5. – Acceso.

Para el acceso a las instalaciones deberán obtenerse los tickets correspondientes a las opciones a y b del artículo anterior.

El Ayuntamiento se reserva la facultad de solicitar el Documento Nacional de Identidad o cualquier otro documento acreditativo de la personalidad a todas las personas que accedan a las piscinas municipales.



CAPÍTULO TERCERO. – NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 6. – Horario.

1. El horario de apertura de las piscinas será de 12:00 a 20:00 horas todos los días de la semana durante la temporada de apertura.

Los meses de apertura mínimos serán julio, agosto y septiembre, pudiéndose determinar la ampliación de la temporada a la segunda quincena de junio.

Estos horarios podrán sufrir modificaciones según las consideraciones del servicio, y corresponderá al Ayuntamiento esa decisión mediante resolución motivada.

2. En la determinación del horario se tendrá en cuenta el interés general, propiciando una amplitud en el mismo que permita albergar el mayor número de usuarios. Los usos que se determinen para la piscina municipal, figurarán en un cuadrante ubicado en lugar perfectamente visible en la zona de acceso a la piscina.

3. El Ayuntamiento anunciará oportunamente los cierres de las instalaciones por motivos de limpieza, realización de labores de mantenimiento y renovación del agua de los vasos y otras causas.

Artículo 7. – Aforo.

El aforo de la instalación vendrá determinado por la superficie del vaso o vasos que integren la piscina y el recinto de playa de que disponga, computándose el mismo de conformidad a lo previsto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para piscinas de uso público.

Artículo 8. – Vestuarios.

1. No se permitirá el acceso a los vestuarios a las personas que no vayan a hacer uso de las instalaciones, con excepción de los acompañantes de los cursillistas que no sean capaces de vestirse con autonomía.

Los menores deben estar supervisados por un adulto en cualquiera de los vasos.

2. No se permitirá en el interior del edificio de vestuarios la práctica de otra actividad que no sea la específica en función de su diseño.

Queda expresamente prohibida la realización de actividades que perturben o molesten a los demás usuarios o puedan suponer peligro para las instalaciones.

Artículo 9. – Guardarropa.

1. La guarda de la ropa se efectuará por cada usuario en sus propios enseres, no haciéndose cargo el Ayuntamiento de posibles pérdidas.

2. El Ayuntamiento no se hace responsable de los objetos sustraídos o extraviados dentro de sus instalaciones o servicios anexos.

3. Se pone a disposición de los usuarios el servicio de taquillas, para cuyo uso se establecerá una fianza que será fijada por el Ayuntamiento antes de la temporada estival.



CAPÍTULO CUARTO. – DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 10. – Derechos de los usuarios.

1. Las piscinas municipales se encuentran a disposición de todos los ciudadanos que hayan accedido al recinto por cualquiera de los medios previstos en el artículo 4.

2. Los usuarios tienen derecho a disfrutar de las instalaciones en perfecto estado de seguridad y salubridad conforme a la normativa en cada momento.

3. Los vasos de las piscinas se podrán utilizar para el aprendizaje de la natación o para la rehabilitación reservándose un horario al efecto.

4. El Ayuntamiento pondrá a disposición de los usuarios en un lugar accesible y fácilmente visible, al menos, la siguiente información:

a) Los resultados de los últimos controles realizados, señalando el vaso a que se refieren así como la fecha y hora de la muestra.

b) Información sobre situaciones de incumplimiento del anexo I del Real Decreto 742/2013, de 27 de septiembre.

c) Material divulgativo sobre prevención de ahogamientos, traumatismos craneoencefálicos y lesiones medulares y material sobre protección solar.

d) Información sobre sustancias químicas utilizadas en el tratamiento.

e) Información sobre la existencia o no de socorrista y datos de contacto de los centros sanitarios más cercanos.

Artículo 11. – Derechos y obligaciones del personal de las instalaciones.

El personal de la instalación, socorrista o personal auxiliar, está identificado, será el responsable de hacer cumplir a todos los usuarios las normas de uso de la misma, pudiendo en su caso, expulsar del recinto a quienes incumplan el contenido de esta ordenanza.

Artículo 12. – Obligaciones de los usuarios.

Con el fin de conseguir un buen funcionamiento de las piscinas, se establecen las siguientes normas, que persiguen el fomento de hábitos higiénicos, el cuidado y mantenimiento de las instalaciones y prevención de riesgos de todo tipo:

a) Deberán respetarse los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

b) Los niños menores de 13 años deberán ser supervisados por un adulto.

c) Es obligatorio el uso de zapatillas de baño en aseos, vestuarios y playas de piscina.

d) Es obligatorio el uso de gorro de baño.

e) Se prohíbe el uso de neoprenos salvo prescripción médica.

f) Queda prohibido el nudismo.

g) Se prohíbe ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.



h) Se prohíbe la realización de juegos y prácticas peligrosas, correr, zambullirse violentamente (tirarse de cabeza), arrojar objetos, etc.

i) Antes y después del baño es obligatorio ducharse y acceder a las piscinas por los platos de ducha habilitados al efecto.

j) Deberá hacerse en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando a los usuarios y al personal de las instalaciones.

k) Se prohíbe el uso de aletas, colchonetas, pelotas, gafas de cristal o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar a los usuarios, salvo en horarios y actividades específicas.

l) No podrán bañarse las personas que padezcan o tengan sospecha de padecer alguna enfermedad infecto contagiosa, especialmente cutánea.

m) Deben observarse las instrucciones del socorrista de la piscina.

n) Se prohíbe introducir en los recintos de la piscina sombrillas o accesorios similares.

o) Se prohíbe acceder a las piscinas con animales de compañía.

p) La adquisición del ticket de acceso al recinto dará derecho al uso de estos espacios pero no a su reserva, acotación o delimitación.

q) En las zonas de césped no está permitida la práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y plantas ornamentales.

r) No se permitirá la presencia de transistores, radiocasetes, etc.

s) El uso de los vasos de la piscina podrá restringirse o incluso prohibirse por cuestiones de sanidad o seguridad, o para ser usada para actividades de grupo o autorizadas por el Ayuntamiento.

t) Se prohíbe la realización de fotos que no sean personales; el Ayuntamiento se exime de cualquier perjuicio a terceros.

u) Está prohibido fumar.

v) Está prohibido el acceso a las piscinas con envases de vidrio, debiendo ser de plástico u otro material.

w) Está prohibido comer dentro del recinto de las piscinas municipales frutos secos con cáscara y chicles y gomas de mascar.

Artículo 13. – Recomendaciones.

Para el correcto uso de las piscinas se establecen las siguientes recomendaciones:

a) Debe respetarse el baño y la estancia de todas las demás personas en el interior del recinto.

b) Se recomienda a todos los usuarios que se sometan a un reconocimiento médico previo a la práctica deportiva.



c) Los usuarios deben cerciorarse de las diferentes profundidades de los vasos de piscina antes de su uso con el fin de evitar accidentes.

d) Deben extremarse las medidas de seguridad e higiene.

Artículo 14. – Incumplimiento.

1. El incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales u de otro orden que pudieran concurrir.

2. Para la graduación de las sanciones se tendrá en cuenta la gravedad de la infracción, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a los usuarios y las instalaciones.

3. Con independencia de las sanciones, las infracciones podrán dar lugar a la expulsión del recinto, con posterior pérdida del derecho de acceso al mismo durante el resto de la temporada de baño.

4. Con independencia de las sanciones, si alguna infracción llevara aparejado un deterioro, rotura o desperfecto de algún elemento de la instalación deportiva, el infractor deberá abonar el importe de las reparaciones.

5. A todos los efectos tendrán la consideración de responsables subsidiarios de los daños producidos las entidades organizadoras de la actividad, y los mayores de edad responsables respecto de los daños producidos por los menores a los que acompañan al recinto.

Las reincidencias en la comisión de infracciones podrán dar lugar a la anulación o suspensión temporal de las reservas que se hayan podido conceder a dichas entidades.

CAPÍTULO QUINTO. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 15. – Infracciones.

1. Se consideran infracciones muy graves:

a) Las agresiones físicas o verbales a otros usuarios o al personal que atiende las instalaciones.

b) El deterioro muy grave y doloso de las instalaciones de las piscinas y de todos sus elementos sean inmuebles o muebles.

2. Se considerarán infracciones graves:

a) El acceso a la piscina con animales de compañía.

b) La falta de respeto de los espacios reservados a los diferentes usos de la instalación deportiva.

c) Ensuciar el agua con prácticas antihigiénicas.

d) El incumplimiento de la obligación de respetar en todo momento un uso adecuado de las instalaciones, respetando tanto a los usuarios como al personal que atiende las instalaciones.

e) La reserva, acotación, o limitación de espacios por los usuarios de la piscina.



f) La práctica de actividades que puedan suponer molestias para los demás usuarios o agresiones al propio césped y demás plantas ornamentales.

3. Se considerarán infracciones leves:

El incumplimiento del resto de las prescripciones de esta ordenanza y especialmente de las obligaciones contenidas en el artículo 13, siempre y cuando no sean infracciones graves, tendrán la consideración de leves.

Artículo 16.– Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Infracciones muy graves: Multa de hasta 3.000,00 euros.
- b) Infracciones graves: Multa de hasta 1.500,00 euros.
- c) Infracciones leves: Multa de hasta 750 euros.

Artículo 17. – Libro de reclamaciones.

En las piscinas existirá a disposición del público un libro de reclamaciones, con hojas numeradas, para que puedan presentarse las quejas y reclamaciones que se estimen necesarias.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Decreto 177/1992, de 22 de octubre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba la normativa higiénico-sanitaria para las piscinas de uso público, así como por el R.D. 742/2013, de 27 de septiembre, por el que se establecen los criterios técnico sanitarios de las piscinas, así como el resto de disposiciones normativas vigentes en la materia o que vengan a sustituir a las normas anteriormente citada.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, de grave riesgo colectivo, o catástrofes públicas que impidan, dificulten o limiten el mantenimiento de un aforo máximo amplio tanto en el solárium como en la lámina de agua de ambos vasos, la entrada a las instalaciones en general, como al solárium o lámina de agua de ambos vasos de forma específica, se realizará por riguroso orden de llegada, con independencia de que el título habilitante del usuario sea el abono o la entrada diaria.

Así mismo, en la situación ordinaria de uso de la citada instalación, en el supuesto de que la instalación haya completado su aforo máximo tanto en el solárium como en la lámina de agua, la entrada a las instalaciones en general, como al solárium o lámina de agua de ambos vasos de forma específica, se realizará por riguroso orden de llegada, con independencia de que el título habilitante del usuario sea el abono o la entrada diaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2020, entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de la



misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Texto de la sesión extraordinaria y urgente de 7 de agosto de 2018.

Texto de la sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2020.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Arlanzón, a 24 de julio de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

*Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos
de tracción mecánica de Arlanzón*

El acuerdo número 8 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2020, aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza fiscal:

– Impuesto de vehículos de tracción mecánica de Arlanzón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente sobre la siguiente ordenanza fiscal:

– Impuesto de vehículos de tracción mecánica de Arlanzón, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 de la Ley de bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Hecho imponible:

1. – El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. – Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en el Registro de Tráfico y mientras no haya causado baja en el mismo. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. – No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en el Registro de Tráfico por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 2. – Sujetos pasivos:

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.



Artículo 3. – Responsables:

1. – Responden solidariamente de las obligaciones tributarias todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. – La responsabilidad se exigirá en todo caso en los supuestos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 4. – Beneficios fiscales:

1. – Están exentos los vehículos y sujetos pasivos que se enumeran en el artículo 94.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en cualquier otra disposición con rango de Ley, tal como establece el artículo 9.1 de la misma Ley.

2. – Los interesados deberán solicitar por escrito la exención, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio en los siguientes casos:

a) Los vehículos para personas de movilidad reducida cuya tara no sea superior a 350 kg y que, por construcción, no pueden alcanzar en llano una velocidad superior a 45 km/h, proyectados y contruidos especialmente (y no meramente adaptados) para el uso de personas con alguna disfunción o incapacidad física.

Los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad con a los destinados a su transporte. Se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33%.

Las exenciones previstas en este apartado y en el anterior no se aplicarán a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Para poder disfrutar de la exención a que se refiere el presente apartado los interesados deberán justificar el destino del vehículo, aportando al Ayuntamiento acreditación suficiente de las personas que transportan con el vehículo para el cual se solicita la exención, así como del grado de minusvalía que les afecta.

b) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Declaradas estas por el Ayuntamiento, o en su caso, la Diputación Provincial, si ha asumido la gestión tributaria del impuesto, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones solicitadas con posterioridad al devengo del impuesto, referentes a liquidaciones que han sido giradas y todavía no han adquirido firmeza en el momento de la solicitud, producen efectos en el mismo ejercicio en que hayan cumplido los requisitos establecidos para tener derecho cuando se devenga el impuesto.

Artículo 5. – Cuota tributaria:

1. – Las cuotas del cuadro de tarifas del impuesto fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se incrementarán por aplicación sobre las mismas los siguientes coeficientes:



<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Cuota (euros)</i>
A) TURISMOS:	
De menos de ocho caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) AUTOBUSES:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) CAMIONES:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	118,64
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	148,30
D) TRACTORES:	
De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30
E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	17,67
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	27,77
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	83,30
F) VEHÍCULOS:	
Ciclomotores	4,42
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	30,29
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	60,58

2. – El cuadro de cuotas podrá ser modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La potencia fiscal, expresada en caballos fiscales, es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del reglamento general de vehículos, R.D. 2822/98, de 23 de diciembre.

3. – Salvo disposición legal en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo dispuesto en el reglamento general de vehículos.



Artículo 6. – Periodo impositivo y devengo:

1. – El periodo impositivo coincide con el año natural, excepto en los casos de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso, el periodo impositivo comenzará el día en que se produzca esta adquisición.

2. – El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

3. – En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota a exigir se prorrateará por trimestres naturales y se pagará la que corresponda a los trimestres que queden por transcurrir en el año, incluido aquel en que se produzca la adquisición.

4. – Asimismo, procederá prorratear la cuota por trimestres naturales en los mismos términos que en el punto anterior, en los casos de adquisición de un vehículo a compraventa, cuando la adquisición por parte de un tercero se produzca en ejercicio diferente a aquel en que se anotó la baja temporal por transferencia.

5. – En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta la fecha en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, incluido aquel en que tiene lugar la baja.

6. – Cuando la baja tiene lugar después del devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo, le corresponde percibir.

Artículo 7. – Régimen de declaración e ingreso:

1. – La gestión, la liquidación, la inspección y la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponden al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, salvo en el caso de que se haya delegado todas o algunas de dichas funciones en la Diputación, al amparo del artículo 7.º de la Ley 39/88 de Haciendas Locales.

2. – En los supuestos de baja, transferencia y cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos deberán acreditar el pago del último recibo presentado al cobro. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

Artículo 8. – Padrones:

1. – En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada año y en el periodo de cobro que fije el Ayuntamiento o la entidad delegada, anunciándolo por medio de edictos publicados en el Boletín Oficial de la Provincia y por otros medios previstos por la legislación o que se crea más convenientes.

2. – En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las cuotas correspondientes se realizará mediante el sistema de padrón anual.



Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en la comunicación de la Jefatura de Tráfico relativa a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. También se podrá incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio que pueda disponer el Ayuntamiento o la entidad delegada.

3. – El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por plazo de un mes contado desde la fecha de inicio del periodo de cobro, para que los interesados legítimos puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia simultáneamente al calendario fiscal y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

4. – Contra las liquidaciones incorporadas en el padrón, puede interponerse recurso de reposición ante el Ayuntamiento o la Diputación Provincial, si se ha delegado la gestión, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública del padrón.

Artículo 9. – Gestión del impuesto:

Este impuesto podrá gestionarse en régimen de autoliquidación cuando se trate de vehículos:

- Que sean alta en el tributo como consecuencia de su matriculación y autorización para circular.
- Cuando se produzca su rehabilitación y nuevas autorizaciones para circular.
- En los casos en que el vehículo hubiere causado baja temporal o definitiva en el Registro de la Jefatura Provincial de Tráfico.

Artículo 10. – Bonificaciones:

La presente ordenanza bonificará hasta el 100% para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza fiscal quedan derogadas las demás que existiesen en este municipio que afecten al impuesto de vehículos de tracción mecánica.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación, aprobada por el Pleno municipal en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2020, entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de la



misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El citado recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Arlanzón, a 24 de julio de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ARLANZÓN

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles en Arlanzón

El acuerdo n.º 9 del Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón, reunido en sesión extraordinaria de 14 de mayo de 2020, aprobó provisionalmente la siguiente ordenanza fiscal:

– Impuesto de bienes inmuebles de Arlanzón.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Arlanzón descrito anteriormente sobre la siguiente ordenanza fiscal:

– Impuesto de bienes inmuebles de Arlanzón, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de los artículos 49 de la Ley de bases de Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril y el artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Fundamento legal.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y disposición transitoria decimoctava del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del impuesto sobre bienes inmuebles, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril, por el que se desarrolla el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente ordenanza fiscal tratamiento pormenorizado.

La ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

Artículo 2. – Naturaleza.

El impuesto sobre bienes inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



Artículo 3. – Hecho Imponible.

El hecho imponible del impuesto sobre bienes inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un derecho real de superficie.
3. De un derecho real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Así, a los efectos de este impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: Se entiende por suelo de naturaleza urbana:
 - a) El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
 - b) Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
 - c) El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
 - d) El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
 - e) El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
 - f) El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: Será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.



3. Bienes inmuebles de características especiales: Los comprendidos en los siguientes grupos:

a) (Grupo A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) (Grupo B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.

c) (Grupo C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) (Grupo D) Los aeropuertos y puertos comerciales.

4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: Aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de Ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

a) Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.

b) Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.

c) Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

Artículo 4. – Supuestos de no sujeción.

No están sujetos a este impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.



b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:

- Los de dominio público afectos a uso público.
- Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
- Bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 5. – Exenciones.

Ninguna.

SECCIÓN PRIMERA. – EXENCIONES DE OFICIO.

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a) Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la iglesia católica, en los términos previstos en el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección, ni las instalaciones fabriles.



SECCIÓN SEGUNDA. – EXENCIONES DE CARÁCTER ROGADO.

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el reglamento de planeamiento para el desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración Forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos centros.

Artículo 6. – Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.



En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 7. – Garantías.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

Artículo 8. – Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

Artículo 9. – Base imponible.

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Artículo 10. – Base liquidable.

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.



La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.

Artículo 11. – Reducciones de la base imponible.

1. La reducción en la base imponible se aplicará a los bienes inmuebles urbanos y rústicos que a continuación se enumeran; en ningún caso será de aplicación a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general, en virtud de:

1. La aplicación de la primera ponencia total de valores aprobada con posterioridad al 1 de enero de 1997.

2. La aplicación de sucesivas ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción de 9 años, a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales.

b) Inmuebles situados en municipios para los que se hubiera aprobado una Ponencia de Valores que haya dado lugar a la aplicación de la reducción prevista en el párrafo anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por alguna de las siguientes causas:

1.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter general.

2.º Procedimientos de valoración colectiva de carácter parcial.

3.º Procedimientos simplificados de valoración colectiva.

4.º Procedimientos de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

En el caso del artículo 8.1.b), punto 1, se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que se viniera aplicando.

En el caso del artículo 8.1.b), puntos 2, 3 y 4, no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente reductor aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.



2. La reducción de la base imponible se aplicará de oficio sin necesidad de previa solicitud por los sujetos pasivos del impuesto. Las reducciones establecidas en este artículo no se aplicarán respecto del incremento de la base imponible de los inmuebles que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales.

3. La reducción se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio de lo que se dispone en el artículo 70 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

5. El componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1.b).2.º, y b).3.º del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En caso de que la actualización de valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado determine un decremento de la base imponible de los inmuebles, el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el valor catastral resultante de dicha actualización y su valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado.

No obstante, tratándose de bienes inmuebles de características especiales el componente individual de la reducción será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el doble del valor a que se refiere el artículo 67.2 que, a estos efectos, se tomará como valor base.

6. A los inmuebles rústicos valorados conforme a lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley de Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, les será de aplicación, hasta la realización de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general para inmuebles de esa clase, la reducción a la que se refiere el artículo 67 y, en su caso, la bonificación que hubiera acordado el Ayuntamiento conforme al artículo 74.2. En ambos casos, estos beneficios se aplicarán únicamente sobre la primera componente del valor catastral, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario.

A estos efectos, el componente individual de la reducción del artículo 68 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo será, en cada año, la diferencia positiva entre la primera componente del valor catastral del inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y su valor base. Este valor base será el resultado de multiplicar la primera componente del valor



catastral del inmueble por el coeficiente, no inferior a 0'5 ni superior a 1, que se establezca en la ordenanza.

Artículo 12. – Cuota tributaria.

La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 13. – Tipo de gravamen.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,4 %.

2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,75%.

3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,30%.

Artículo 14. – Bonificaciones.

Ninguna.

Artículo 15. – Período impositivo y devengo del impuesto.

El período impositivo es el año natural, devengándose el impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

Artículo 16. – Gestión.

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

Artículo 17. – Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se



aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

Artículo 18. – Revisión.

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, de conformidad con el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Arlanzón con fecha 14 de mayo de 2020, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

El citado recurso se interpondrá ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos.

En Arlanzón, a 24 de julio de 2020.

El secretario-interventor,
Roberto Antón Camarero



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

CONCEJALÍA DE PERSONAL Y RÉGIMEN INTERIOR

Bases para cubrir por el procedimiento de libre designación el puesto de trabajo de jefe del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos

Mediante Decreto de Alcaldía de 20 de julio de 2020, firmada de la teniente de alcalde por delegación de firma acordada mediante resolución de fecha 24 de junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Convocar el proceso de libre designación para la provisión del puesto de jefe del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, debiendo regirse esta convocatoria por las bases aprobadas por resolución de fecha 20 de julio de 2020.

Mediante resolución de 20 de julio de 2020, firmada por la teniente de alcalde por delegación de competencias de la Junta de Gobierno Local acordada mediante resolución de 27 de junio de 2019, se adoptó el siguiente acuerdo:

Único. – Aprobar las bases que han de regir la convocatoria para cubrir mediante el procedimiento de libre designación el puesto de jefe del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos.

BASES

Primera. – *Objeto de las bases.*

Es objeto de las presentes bases la regulación de las condiciones de la provisión, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto de trabajo de jefe del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad del Excmo. Ayuntamiento de Burgos, dotado con un nivel 28 de complemento de destino, y con 32.281,86 euros de complemento específico, y reservado para su desempeño a funcionarios del grupo A, subgrupo A1 de titulación.

Segunda. – *Funciones del puesto.*

– Dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la gestión de las competencias municipales residenciada en el Servicio de Medio Ambiente y Sanidad, con la finalidad de garantizar su correcto desarrollo en el marco de la normativa de aplicación y respetando las exigencias de eficacia y eficiencia, gestionando el presupuesto habilitado para tal fin y los recursos humanos afectos a la prestación de estos servicios.

– Planificar el trabajo del servicio valorando necesidades presentes y futuras de cara a la prestación de servicios en los términos que marque la normativa aplicable, o sean encomendados por los órganos de gobierno municipal, que aseguren que estos se prestan en las condiciones establecidas en el ordenamiento jurídico respetando los principios de eficacia y eficiencia, y con el fin de mejorar la sostenibilidad, entendida como la mejora de la calidad de vida de la población mediante, entre otras medidas, la protección del medio ambiente y la mejora de la calidad urbana.



– Informar a los órganos de gobierno sobre el funcionamiento del servicio y proponer las medidas necesarias para mejorarlo y para garantizar una adecuada coordinación administrativa con el resto de servicios y áreas municipales, con otras administraciones, colectivos, asociaciones y demás operadores en el ámbito medioambiental y sanitario, mejorando la comunicación interna y externa.

– Impulsar actuaciones necesarias para el mejor desarrollo y ejecución de las competencias municipales en materia de medio ambiente y sanidad, proponiendo fórmulas colaborativas, alternativas en formas de gestión, desarrollos normativos a través de ordenanzas, implementación de nuevos instrumentos de gestión, modificaciones contractuales, etc., en definitiva, implantando y gestionando procesos de cambio, desarrollando estrategias para la mejora en la prestación de los servicios de trascendencia para los ciudadanos.

– Realización de los estudios necesarios para asegurar el correcto seguimiento en el ejercicio de las competencias municipales en materia de medio ambiente y sanidad que permitan conocer, en cada momento, la situación del servicio, así como de las previsiones de futuro para formular los cambios que fueran convenientes.

– Impulsar, coordinar y supervisar la elaboración de proyectos concernientes a las infraestructuras municipales vinculadas con la gestión de las competencias en su ámbito de intervención.

– Fijación de criterios técnicos generales, dictado de instrucciones o directrices sobre procedimientos o formas de actuación internas.

– Elaborar, desarrollar e implementar sistemas de aseguramiento de la calidad en la prestación de servicios, desarrollando en su caso un plan de auditoría.

– Elaborar propuestas y protocolos de normalización y simplificación de procedimientos y de documentación.

– Realizar propuestas de implantación de procedimientos de coordinación y sistemas organizativos adecuados para facilitar la dirección integrada del Servicio con el objeto de asegurar la mayor eficacia, el óptimo aprovechamiento y la mayor racionalización en la aplicación de los recursos.

– Realizar propuestas de dimensionamiento de plantilla del servicio.

– Integración de equipos de trabajo, liderazgo, implantación de medidas que contribuyan a la adaptabilidad e innovación, y que mejoren la comunicación interna y externa.

– Jefatura del personal bajo su dependencia jerárquica/funcional: Distribución del trabajo y coordinación de las actuaciones del servicio, control del trabajo, los resultados obtenidos y el grado de cumplimiento de los objetivos fijados, suplencia de los responsables (jefes, adjuntos...) caso de vacante y/o ausencia.

– Dirección mediante órdenes y/u orientaciones dirigidas a los puestos integrados en el servicio.



– Tareas de coordinación dentro de la propia Administración Municipal, y con otras administraciones o entidades implicadas.

– Relación, representación e interlocución con otras Administraciones Públicas, particularmente con Diputación Provincial y Junta de Castilla y León, participando en cuantos órganos sectoriales tengan afección sobre la actividad medio ambiental y/o sanitaria, y asistiendo las comisiones y mesas y demás órganos colegiados o de naturaleza participativa o colaborativa.

– Servir de enlace entre el Ayuntamiento y colectivos y asociaciones, facilitando la participación pública en el ámbito competencia del servicio.

– Asistir a las reuniones de la Comisión de Medio Ambiente y de los demás órganos municipales, o con participación o implicación municipal, a los que sea convocado a fin de informar y asesorar.

– Otras funciones tecnoestructurales que resultan necesarias para el desenvolvimiento de las competencias del servicio: Emisión de informes técnicos, redacción de proyectos, de pliegos de condiciones, presupuestos, dirección de obras, conformación de facturas, participación como miembro de tribunales, jurados, mesas de contratación, instrucción de procedimientos, titularidad de la responsabilidad de contratos, etc.

Tercera. – Requisitos de capacidad.

Podrán concurrir a la convocatoria funcionarios de carrera del grupo A, subgrupo A1 de titulación de cualquier Administración Pública territorial, pertenecientes a cualquier cuerpo, escala, o categoría para cuyo ingreso en este grupo de titulación A, subgrupo A1, se hubiera exigido estar en posesión de una titulación relacionada con el ámbito competencial del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad, y en todo caso perteneciente a la rama de ciencias o ingeniería y arquitectura (a título enunciativo titulación/grado/ingeniería agrícola, montes, caminos, agronómica, forestal, arquitectura, biología, química, geología, ciencias ambientales, etc.).

Cuarta. – Publicación.

Las bases y la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en el Boletín Oficial de Castilla y León y un extracto en el Boletín Oficial del Estado.

Quinta. – Instancias.

Los interesados presentarán su instancia dirigida al órgano convocante en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del extracto en el Boletín Oficial del Estado.

La presentación se podrá efectuar en el Registro del Ayuntamiento de Burgos, o a través de cualesquiera vías previstas en Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además de los datos personales, incluyendo teléfono de contacto, los aspirantes deberán acompañar su currículum vitae, en el que harán constar y acreditar debidamente:



a) Títulos académicos.

b) Acreditación de la condición de funcionario de carrera del grupo A, subgrupo A1 de titulación de cualquier Administración Pública territorial, perteneciente a cualquier cuerpo, escala, o categoría para cuyo ingreso en este grupo de titulación A, subgrupo A1, se hubiera exigido estar en posesión de una titulación relacionada con el ámbito competencial del Servicio de Medio Ambiente y Sanidad, y en todo caso perteneciente a la rama de ciencias o ingeniería y arquitectura (a título enunciativo titulación/grado/ingeniería agrícola, montes, caminos, agronómica, forestal, arquitectura, biología, química, geología, ciencias ambientales, etc.).

c) Acreditación de la experiencia como funcionario público relacionada con las competencias del puesto objeto de convocatoria.

d) Puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública, identificando las formas de provisión de cada puesto obtenido, y tiempo de desempeño.

e) Grado personal y antigüedad reconocida.

f) Procesos de selección superados para el acceso a la función pública. Procesos de promoción interna y provisión superados.

g) Estudios y cursos impartido y/o realizados.

h) Otros méritos que estimen oportunos hacer valer.

A la citada solicitud deberá acompañarse documentación justificativa de los méritos que se aleguen por el interesado.

Séptima. – Nombramiento.

El nombramiento le corresponde a la Junta de Gobierno Local que ha delegado esa competencia en la concejala de personal, ello mediante acuerdo adoptado el 27 de junio de 2019 (Boletín Oficial de la Provincia 21/8/2019).

La resolución efectuando el nombramiento se motivará con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la convocatoria y de la competencia para proceder al nombramiento. En todo caso, deberá quedar acreditada como fundamento de la resolución adoptada la observancia del procedimiento debido. No obstante, también podrá declararse desierta la convocatoria caso de que el órgano competente aprecie que ningún candidato resulta idóneo. El nombramiento se efectuará en el plazo de un mes contado desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, no obstante, dicho plazo podrá ser objeto de prórroga. La toma de posesión se realizará en el plazo reglamentariamente establecido.

Octava. – Impugnación y normativa de aplicación.

Contra la resolución que se dicte aprobando las bases y la convocatoria, que agota la vía administrativa, se podrá interponer directamente en el plazo de dos meses contado desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el BOE, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio,



reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente, y con carácter previo, se podrá interponer en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a esta publicación, recurso de reposición ante el órgano que aprueba las bases y la convocatoria, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 la Ley 39/15, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otra acción que estimen oportuna.

Para lo no previsto expresamente en estas bases se estará, en lo que resulte de aplicación, a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y en las disposiciones reglamentarias de desarrollo, especialmente en el Real Decreto 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado, de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración del Estado, además de lo previsto en cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

En Burgos, a 20 de julio de 2020.

La concejala delegada de personal, P.D.,
Blanca Carpintero Santamaría



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

SECCIÓN DE CONTRATACIÓN Y PATRIMONIO

Departamento de Contratación

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 16 de julio de 2020, ha acordado aprobar la prórroga para el ejercicio 2020 de la encomienda de gestión para la realización de los trabajos de vigilancia de vehículos retirados por la grúa municipal y ubicados en Villalonquéjar, que se formaliza con la Sociedad para la Promoción y Desarrollo de la Ciudad de Burgos (A.09027392) por importe de 134.710,43 euros, por la aplicación de la subida salarial del 2% aprobada por el Real Decreto-Ley 2/2020, de 21 de enero, por el que se aprueban medidas urgentes en materia de retribuciones en el ámbito del sector público.

Lo que se publica para su eficacia en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, en cumplimiento del artículo 11.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En Burgos, a 21 de julio de 2020.

El concejal delegado de Hacienda,
David Jurado Pajares



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BUSTO DE BUREBA

*Aprobación definitiva del expediente de modificación presupuestaria
número 1/2020 para el ejercicio de 2020*

El expediente 1/2020 de modificación presupuestaria del Ayuntamiento de Busto de Bureba para el ejercicio de 2020, queda aprobado definitivamente con fecha 29 de mayo de 2020, en vista de lo cual, de conformidad con el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se procede a la publicación de dicha modificación del presupuesto resumida por capítulos.

El presupuesto de gastos ha sido aumentado de la siguiente forma:

AUMENTOS DE GASTOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
1.	Gastos de personal	4.800,00
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios	10.000,00
6.	Inversiones reales	66.000,00
	Total aumentos	80.800,00

El anterior importe ha sido financiado tal y como se resume a continuación:

AUMENTOS DE INGRESOS

<i>Cap.</i>	<i>Denominación</i>	<i>Importe</i>
4.	Transferencias corrientes	65.000,00
8.	Activos financieros	15.800,00
	Total aumentos	80.800,00

Contra la aprobación definitiva de la modificación presupuestaria podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establece la normativa vigente, según lo dispuesto en el artículo 171 en relación con los artículos 177 y 179 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

En Busto de Bureba, a 24 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Julio Ruiz Capillas España



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL

Bases de peón operario servicios múltiples y sepulturero

Acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, referente a la convocatoria y aprobación de las bases del proceso selectivo para la provisión de una plaza de «peón operario de servicios múltiples y sepulturero», de personal laboral fijo del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental derivada de la oferta de empleo público de 2020, publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León número 127, de 25 de junio.

El plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en los procesos selectivos será de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

BASES GENERALES DE LA CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN A TRAVÉS DE OPOSICIÓN LIBRE DE UN PUESTO DE TRABAJO DE «PEÓN OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES Y SEPULTURERO» COMO PERSONAL LABORAL FIJO (EXPTE. 105/2020)

Primera. – Normas generales.

Se convocan pruebas selectivas para la provisión de una plaza de peón de servicios múltiples y sepulturero, a jornada completa, en régimen de personal laboral fijo.

El procedimiento de selección será el de oposición de acceso libre.

Las funciones a realizar, bajo órdenes e instrucciones de Alcaldía y del encargado de la brigada, serán:

1. Sepulturero: Responsable de todos los servicios del cementerio (apertura y cierre), inhumaciones, exhumaciones, retirada de restos cadavéricos, acondicionamiento de fosas, manipulación de lápidas y servicios de mantenimiento y limpieza en general del cementerio, acondicionamiento y manipulación de columbarios...

2. Limpieza, mantenimiento y reparaciones de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos, y sin carácter exhaustivo, el cementerio, dependencias municipales, vías públicas, escuelas, polideportivo, biblioteca, museo, centro cultural, nave de la brigada y demás edificios municipales.

3. Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.

4. Apertura y cierre de las dependencias municipales, puertas y ventanas, luces, calefacción, aire acondicionado, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.

5. Colaboración en trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la Corporación Municipal



y sean necesarias por razón de servicio (señalización, montaje y desmontaje de escenarios y/o carpas, vallas...).

6. Control, limpieza, reparaciones y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento, etc.), alumbrado público, pavimentación, señalización de tráfico...

7. Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua, así como desempeño de labores de bombero voluntario en los casos en los que sea requerido a tal fin.

8. Realizar tareas relacionadas con el transporte y conducción de vehículos municipales del área, carga y descarga de materiales diversos.

9. Traslado, recepción, entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal.

10. Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía o por su encargado, conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación (abrir y cerrar zanjas, recogida y descarga de muebles y enseres, limpieza de pintadas, pintura, soldadura, trabajos de cerrajería, carpintería, fontanería, albañilería, etc.). Con entrega y recogida de herramientas municipales y control de determinados trabajos como los de las brigadas de trabajadores temporales del Ayuntamiento.

11. Cuidado y mantenimiento de jardines y zonas de ocio (como el campo de fútbol o las piscinas municipales), así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.

12. La prestación de cualquier otro servicio propio de su función y que le sea encomendado por el Ayuntamiento y para el que reciba la instrucción correspondiente.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral indefinido a tiempo completo, regulada por lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en adelante E.T.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades de este debiendo saber que debe tener completa disponibilidad derivada de la función de sepulturero, incluyendo tardes, domingos y festivos (sin perjuicio de las oportunas compensaciones en los términos recogidos en el convenio colectivo).

La plaza se halla dotada con una remuneración total que asciende a 1.650,00 euros brutos, incluyendo todos los conceptos y pluses que correspondan y de donde se minorarán los porcentajes que correspondan tanto para las cotizaciones a la Seguridad Social y conceptos de aportación de conjunta (contingencias comunes, desempleo y formación profesional), como el porcentaje de retención que deba practicarse en concepto de impuesto sobre la renta de las personas físicas. Todo ello, sin perjuicio de las



adaptaciones o modificaciones que se deriven de lo que establezca anualmente a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T., se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a este lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

En todo momento deberá cumplir con las normas de seguridad e higiene.

Segunda. – Normativa aplicable.

– El texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

– El artículo 177 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local, aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

– El reglamento general de ingreso del personal al servicio de la administración general del estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

– La disposición adicional segunda del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

– Los artículos 21.1.g), 91 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

– Los artículos 51 y 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres.

– El texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

Tercera. – Condiciones de admisión de aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas de selección, será necesario reunir los requisitos establecidos en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

a) Poseer la nacionalidad española o la de algunos de los Estados miembros de la Unión Europea, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 57 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa.



d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Estar en posesión del Certificado de Escolaridad o equivalente, con arreglo a la legislación vigente. En todo caso, la equivalencia u homologación de titulaciones deberá ser aportada por el aspirante, mediante certificación expedida al efecto, por el organismo oficial competente.

f) Tener carnet de conducir tipo B en vigor, debiendo presentar fotocopia del mismo junto con la solicitud de admisión a la presente convocatoria.

Todos los requisitos exigidos deberán reunirse el día en que finalice el plazo de presentación de instancias. Asimismo, deberán poseerse todos ellos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

Cuarta. – Forma, plazo de presentación de instancias y admisión de aspirantes.

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de selección, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al señor alcalde-presidente del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental, y se presentarán en el Registro General de este Ayuntamiento, en este caso hasta las catorce horas, o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. Las bases de la convocatoria se publicarán, previamente a la convocatoria, en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y en el Boletín Oficial de Castilla y León y en los tabloneros de anuncios de este Ayuntamiento (físico y el ubicado en la sede electrónica).

La solicitud deberá ir acompañada por la siguiente documentación que será siempre original o copia autenticada (bien mediante documento notarial o por funcionario habilitado al efecto desde el organismo que lo envía):

- Copia autenticada del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Copia de la titulación requerida y del carnet de conducir tipo B.

– Declaración responsable de que el aspirante reúne todas las condiciones exigidas en estas bases y, en concreto, de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse incapacitado mediante resolución judicial firme para el desempeño de empleo o cargo público.



Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía en el plazo máximo de seis meses (que podrá prorrogarse si el volumen de solicitudes sobrepasa el volumen de trabajo que pueda ser absorbido por los recursos humanos disponibles), dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento (tanto en el virtual como en el presencial), se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación de los requisitos necesarios para participar.

Transcurrido el plazo de subsanación se aprobará, por Alcaldía, la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día, hora y lugar en que habrá de realizarse la primera prueba teórica de carácter eliminatorio. El resto de los llamamientos, resultados o actos relacionados con la presente convocatoria (a salvo del nombramiento definitivo del aspirante que supere el proceso) se anunciarán exclusivamente a través de los tablones de anuncios del Ayuntamiento.

Quinta. – Comisión de selección.

La comisión de selección se ajustará a lo dispuesto en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público. Estará compuesta por cinco miembros, y sus respectivos suplentes: El presidente, secretario y tres vocales (así como sus suplentes). La comisión no podrá constituirse válidamente ni actuar sin la presencia al menos, de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, siendo siempre necesaria la presencia del presidente y secretario titulares o suplentes. Las decisiones sobre las posibles incidencias que se produzcan se resolverán por mayorías de votos de los miembros presentes, resolviendo en caso de empate el voto de calidad del presidente de la comisión. Los miembros de la comisión deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, notificándolo a la Alcaldía-Presidencia. Los aspirantes podrán recusarlos, conforme establece el artículo 24 del citado cuerpo legal. Los miembros de la comisión de selección serán designados por la Alcaldía y tendrá la siguiente composición:

- Un presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación.
- Un secretario, funcionario de carrera o personal laboral fijo de este Ayuntamiento.
- Tres vocales, designados por Alcaldía entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo de este Ayuntamiento o de otros, incluso de Diputación Provincial.

El tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Los miembros del tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases



de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

Sexta. – Sistema de selección.

El procedimiento de selección de los aspirantes será el de oposición y constará de dos pruebas:

– 1.ª prueba de carácter eliminatorio: Examen escrito tipo test: Consistirá en contestar por escrito a un cuestionario de 25 preguntas, más 3 preguntas de reserva para posibles anulaciones, relativas a las materias contempladas en el anexo II, con tres respuestas alternativas, de las cuales solamente una de ellas será la correcta, durante el tiempo máximo de 35 minutos.

El ejercicio se calificará de cero a diez puntos, las preguntas en blanco o incorrectas ni suman ni restan, será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos para poder pasar a la siguiente prueba.

– 2.ª prueba: Consistirá en la ejecución práctica durante un plazo previamente determinado, de una actividad específica relacionada con las funciones a realizar en el puesto de trabajo: Albañilería, mantenimiento de edificios, electricidad básica, redes de agua potable y alcantarillado, jardinería, limpieza viaria, cementerio, manejo de herramientas y maquinaria municipal...

La comisión de selección explicará suficientemente esta prueba, con anterioridad a su inicio, quien además señalará el tiempo máximo para su realización. Esta prueba, que podrá constar de varias partes, se calificará de cero a diez puntos, y será necesario obtener como mínimo un cinco para poder optar a la plaza final, siendo descartados automáticamente los aspirantes que obtengan menos de un cinco en esta prueba práctica.

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único, siendo excluidos en cada prueba, quienes no comparezcan, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada y libremente apreciada por el tribunal.

En cualquier momento el tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su personalidad.

Los candidatos deberán acudir provistos del DNI o, en su defecto, pasaporte o carnet de conducir.

El ejercicio de las pruebas o fases, será obligatorio y eliminatorio, calificándose hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de ellas. La puntuación de cada uno de los ejercicios se hallará calculando la media aritmética de las puntuaciones otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal.

El orden de actuación de los aspirantes será el determinado por la resolución de 15 de marzo de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, según el resultado del sorteo al que se refiere el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado (artículo 17 del Real Decreto 364/1995), que se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «Q», en el supuesto de que no exista



ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «Q», el orden de actuación se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra «R», y así sucesivamente.

Séptima. – Calificación final.

La calificación final se calculará entre aquellos que hayan superado ambas pruebas mediante una prorrata en la que el test aportará el 25% de la nota final y la prueba práctica el 75%. Únicamente podrá aprobar una persona con plaza, que será quien finalmente, tras la prorrata explicada obtenga mayor puntuación. El resto de los candidatos serán desestimados, sin perjuicio de establecer un orden de prelación entre los candidatos que superaron ambas fases por su quien resulta designado no formaliza el contrato o no superase el periodo de prueba.

Concluidos cada uno de los ejercicios, se hará público el resultado en los tablones municipales.

El empate de la puntuación obtenida por dos o más aspirantes se dirimirá a favor de aquel que hubiera obtenido mayor puntuación en el segundo ejercicio de la fase de oposición. De persistir el empate, se dirimirá a favor de quien posea más tipos/categorías de carnet de conducir y en última estancia si persistiere el empate, por sorteo.

Octava. – Relación de aprobados, presentación de documentos y formalización del contrato.

Concluidas las pruebas y resueltas las alegaciones, el tribunal de selección elevará al órgano competente la propuesta con el candidato con mayor puntuación, para la formalización del contrato, que en ningún caso podrá exceder del número de plazas convocadas (una). Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho. El contrato llevará implícito un periodo de prueba de 2 meses conforme a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores con las condiciones establecidas en el mismo.

El órgano competente procederá a la formalización del contrato previa justificación de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria. Y en tal sentido, el aspirante seleccionado, deberá aportar dentro de los diez días siguientes a la publicación de las listas con el resultado definitivo de la calificación final:

- a) Declaración de no hallarse comprendido en los supuestos de incapacidad o incompatibilidad para ser contratado por este Ayuntamiento.
- b) Declaración de no haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- c) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones del puesto.
- d) Titulación exigida en la convocatoria debidamente autenticada.

Quienes, dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin



perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación, llamando al candidato siguiente.

De igual forma se procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de puntuación obtenida funcionará como bolsa de trabajo.

La participación en el proceso selectivo no confiere derecho a ser contratado.

Si el interesado no firmara el contrato, perderá todos los derechos derivados de este procedimiento selectivo.

Novena. – Incidencias.

En lo no previsto en las presentes bases, será de aplicación lo regulado en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre; la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del régimen local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y el reglamento general de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con carácter supletorio.

El tribunal está facultado, durante todo el proceso selectivo, para adoptar resoluciones, criterios y medidas para el buen desarrollo del procedimiento de selección con relación a aquellos aspectos no regulados en la presente convocatoria o en la legislación vigente. En el desarrollo del proceso selectivo, el tribunal resolverá las cuestiones que surjan en la aplicación de las normas establecidas en estas bases. Las presentes bases, la convocatoria que de la misma se derive y cuantos actos administrativos resulten de ella y de las actuaciones del tribunal, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Melgar de Fernamental, a 16 de julio de 2020.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández

* * *



ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD

D/D.^a, con D.N.I. n.º, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de, calle, n.º..... C.P., teléfono, correo electrónico.....

EXPONE:

Primero. – Que habiendo sido convocado proceso selectivo para peón operario de servicios múltiples y sepulturero, del Ayuntamiento de Melgar de Fernamental mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado, número de fecha posee interés en participar en dicho proceso.

Segundo. – Por todo lo cual, declaro responsablemente:

– Que he leído y acepto íntegramente, las bases que rigen la convocatoria.

– Dispongo de plena capacidad de obrar en el ámbito de la contratación y el empleo público, no habiendo incurrido en causa alguna de incapacidad, o incompatibilidad, tampoco he sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni me encuentro en causa de inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas o funciones similares en el caso del personal laboral.

– Asimismo, cumplo a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias, todas y cada una de las bases que componen la presente convocatoria.

Tercero. – Que para participar en el proceso selectivo aportó la siguiente documentación:

– DNI correctamente autenticado.

– Titulación necesaria para concurrir (mínimo certificado de escolaridad) correctamente autenticada.

– Carnet de conducir autenticado.

Por todo ello, solicito que se admita esta solicitud para el proceso de selección y bolsa de trabajo indicada.

En, a de de 2020.

El solicitante,

Fdo.:

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE MELGAR DE FERNAMENTAL. –

* * *



ANEXO II
TEMARIO OPOSICIÓN

Tema 1. – La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales.

Tema 2. – La organización territorial del Estado. El municipio. Órganos de gobierno municipal. Funcionamiento y competencias.

Tema 3. – El personal al servicio de la Administración Local: Deberes y derechos.

Tema 4. – Funciones del operario de servicios múltiples.

Tema 5. – Herramientas habituales de trabajo.

Tema 6. – Mantenimiento de jardines. Compostaje.

Tema 7. – Redes locales de abastecimiento y saneamiento.

Tema 8. – Construcción. Conocimientos generales.

Tema 9. – Mantenimiento de edificios e instalaciones municipales.

Tema 10. – Nociones básicas de seguridad e higiene en el trabajo.

Tema 11. – Operaciones aritméticas.

Tema 12. – Reglamento de Policía Mortuoria de Castilla y León.

Tema 13. – Ordenanza de limpieza viaria de Melgar de Fernamental.

En Melgar de Fernamental, a 23 de julio de 2020.

El alcalde,
José Antonio del Olmo Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE NEILA

Habiéndose aprobado por Decreto de la Alcaldía de fecha 23 de julio de 2020 los siguientes padrones fiscales:

- Tasa por recogida de basuras.
- Tasa por abastecimiento de agua potable.

De conformidad con lo establecido en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a efectos de su examen y reclamaciones.

Esta exposición al público produce los efectos de notificación de la liquidación tributaria, pudiendo interponer, en caso de disconformidad, recurso de reposición ante la Alcaldía en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización de la presente publicación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 14.2.c) de la L.R.H.L.

El plazo de ingreso en periodo voluntario será:

- Del 27 de julio al 27 de octubre, mediante ingreso en las entidades bancarias colaboradoras.

- En los recibos domiciliados la fecha del adeudo en cuenta será el día 10 de agosto de 2020.

El vencimiento del plazo de ingreso en periodo voluntario sin que se haya efectuado el pago, determina la exigibilidad de intereses de demora y de recargos del periodo ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26 y 28 de la Ley General Tributaria 58/2003, de 17 de diciembre y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, según lo dispuesto en el artículo 161.4 de la citada Ley. Cuando la deuda se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la correspondiente providencia de apremio, el recargo exigible será del 5% y no habrán de satisfacer intereses de demora.

En Neila, a 24 de julio de 2020.

El alcalde,
Máximo Rubio García



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE OÑA

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 28 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, se procede a la apertura de un periodo de información pública de diez días a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia respecto al proyecto que se indica en el anexo.

Durante dicho plazo podrá ser examinado y efectuarse las alegaciones que se consideren convenientes. El documento técnico presentado podrá ser consultado en las dependencias municipales así como en la sede electrónica del Ayuntamiento ona.sedelectronica.es, apartado, servicios - urbanismo - edictos urbanísticos y ambientales en exposición.

Anexo:

- Expediente 760/19 (vinculado al 759/19).
- Promotor: Telefónica Móviles España, S.A.U.
- Objeto: Legalización estación de telefonía móvil en parcela 236, polígono 10 de Oña (Burgos).
- Documento: Solicitud y proyecto redactado por el ingeniero técnico industrial don Jorge Caja Malina.

En Oña, a 23 de julio de 2020.

El alcalde-presidente,
Arturo Luis Pérez López



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE PIÉRNIGAS

Pliego de bases para la admisión y selección de personas demandantes de una vivienda en régimen de alquiler social

1. – Objeto del pliego. Características de la vivienda a alquilar.

Es objeto del presente pliego la regulación del procedimiento de selección para adjudicar, en régimen de alquiler social, una vivienda de titularidad municipal situada en la calle Cuestas, n.º 5, de la localidad de Peñaranda de Duero, recientemente rehabilitada por el convenio de colaboración entre la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León y el Ayuntamiento de Peñaranda de Duero para la rehabilitación de viviendas en el medio rural y destinarlas al alquiler social en Castilla y León.

2. – Condiciones para la admisión de solicitudes.

Tendrán la consideración de colectivos de especial protección en el acceso a la vivienda de protección pública de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 9/2010, de 30 de agosto, de derecho a la vivienda de la Comunidad de Castilla y León, los siguientes:

a) Las familias, y en particular las familias numerosas, las familias monoparentales con hijos menores de edad a cargo, o bien con hijos mayores de edad en situación de dependencia, así como las familias con parto múltiple o adopción simultánea, conforme a la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León.

b) Las personas dependientes o con discapacidad, así como las familias en las que convivan.

c) Las personas mayores de 65 años, así como las familias en las que convivan.

d) Los jóvenes menores de 35 años.

e) Las víctimas de violencia de género y de terrorismo.

f) Las unidades familiares o de convivencia en riesgo de exclusión social por alguna de las siguientes circunstancias:

– Que todos sus miembros se encuentren en situación de desempleo o afectados por expedientes de regulación de empleo.

– Que sus ingresos familiares máximos corregidos no superen 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM).

g) Los deudores hipotecarios que se encuentren en un procedimiento de ejecución hipotecaria judicial o extrajudicial.



h) Las personas que pierdan el derecho a usar la vivienda que constituya su residencia habitual y permanente por sentencia firme de separación, divorcio o nulidad matrimonial.

i) Las personas que habiten una vivienda sujeta a expediente de expropiación o situada en un inmueble que haya sido declarado en ruina.

j) Las personas que habiten un alojamiento provisional como consecuencia de operaciones de emergencia o situaciones catastróficas que hayan implicado la pérdida de la vivienda, u otro tipo de alojamiento cedido en precario por Administraciones Públicas u otras personas jurídicas.

k) Las personas que habiten, mediante título legal, una vivienda con deficientes condiciones de habitabilidad o superficie inadecuada a la composición familiar, entendiéndose como tales:

- Las viviendas de superficie útil total inferior a 30 metros cuadrados.
- Las viviendas con una superficie útil por persona inferior a 10 metros cuadrados.
- Las viviendas con deficiencias de habitabilidad cuyo coste de reparación ascienda a más del 50 por ciento del valor de venta de las mismas.
- Las viviendas donde habiten personas con movilidad reducida y que, a causa de sus propias condiciones o de los elementos comunes del edificio, no tengan la consideración de accesibles, conforme a la normativa de accesibilidad.

l) Castellanos y leoneses en el exterior que se encuentren en condiciones de especial necesidad y soliciten ser retornados.

Para ser persona beneficiaria de la adjudicación deberá hallarse al corriente en las obligaciones tributarias y resto de ingresos procedentes de la Tesorería Municipal.

m) Se valorará favorablemente el previo empadronamiento en el municipio, así como su continuidad al menos durante cinco años.

3. – *Solicitudes y adjudicación.*

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

A la solicitud deberá de adjuntarse la siguiente documentación:

- Fotocopia del DNI de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia.
- Fotocopia del Libro de Familia.
- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio o certificado negativo en caso de no realizarla.
- Certificado de pensiones.
- Certificado acreditativo de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias de la Seguridad Social y Tesorería Municipal.
- Certificado de minusvalía (en su caso).
- Acreditación de ser víctima de violencia de género (en su caso).



En el caso de que alguna solicitud fuera incorrecta o se omitiera la presentación de algún documento, se otorgará un plazo de diez días para la subsanación de los errores u omisiones apreciados.

4. – Propuesta de adjudicación y formación del listado de personas demandantes de viviendas sociales en régimen de alquiler.

Terminando el plazo de presentación de solicitudes, se formará un listado baremado de personas demandantes de viviendas en régimen de alquiler social. Las personas seleccionadas, en el plazo de diez días hábiles contados desde la notificación de la adjudicación a su favor, deberán aceptar formalmente la adjudicación y comprometerse a formalizar el contrato en el plazo que se señale.

Para la formalización del contrato se solicitará:

- El pago de la fianza, equivalente a una mensualidad de renta.
- Una vez formalizado el contrato de arrendamiento, se procederá a la entrega de las llaves, debiendo de ocuparse la vivienda adjudicada en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrega de estas. En caso de incumplimiento se rescindirá también el contrato.

5. – Duración de los contratos.

El contrato de arrendamiento se realizara por un periodo de tres años contados desde la formalización del arrendamiento en documento administrativo y pudiendo ser prorrogado por periodos de un año.

Si llegada la fecha de vencimiento del contrato, o de cualquiera de sus prórrogas, una vez transcurrido como mínimo tres años de duración de aquel, ninguna de las partes hubiese notificado a la otra, al menos con treinta días de antelación a aquella fecha, su voluntad de no renovarlo, el contrato se prorrogará necesariamente durante un año más.

Para la validez de las distintas prórrogas las personas arrendatarias deberán cumplir todos los requisitos exigidos como beneficiarias de viviendas sociales. Una vez expirado el plazo del contrato, las personas arrendatarias pondrán la vivienda a disposición del Ayuntamiento, sin necesidad de requerimiento alguno.

6. – Renta mensual y forma de pago.

Con carácter general se fija como renta mensual la cantidad de ciento veinte euros, pagaderos por meses anticipados, dentro de los cinco primeros días cada mes. No obstante lo anterior, en ningún caso la renta podrá exceder de una tercera parte de los ingresos de la unidad arrendataria, fijándose la renta en el caso de que exceda en dicho importe.

La fianza a depositar será la equivalente a una mensualidad de la renta para responder de los daños que puedan causarse a la vivienda. La indicada fianza será devuelta a la finalización del uso, descontando el valor de los daños o roturas causados en la vivienda.



El precio del arrendamiento no incluye los gastos que se individualizan mediante aparatos contadores, que serán de cuenta del arrendatario.

El pago del precio del arrendamiento se realizará mediante domiciliación bancaria a favor del Ilmo. Ayuntamiento de Peñaranda de Duero.

El impago de renta o de los gastos individuales será causa del desahucio, debiendo dejarse la vivienda vacía y a disposición del Ayuntamiento en el plazo de quince días desde el vencimiento del plazo de pago.

7. – Condiciones de alquiler y uso de la vivienda arrendada.

La persona arrendataria estará obligada a ocupar la vivienda y a destinarla a su residencia habitual y permanente, no pudiendo mantenerla habitualmente desocupada o dedicarla a segunda residencia o a otros usos no autorizados.

El contrato de arrendamiento podrá ser resuelto de forma unilateral, previa motivación e informe de los servicios técnicos o sociales, por un mal uso de la vivienda, deterioro intencionado de la misma, falta de higiene y limpieza, molestias a los vecinos.

Las reparaciones en las viviendas que sean necesarias para conservarlas en condiciones de habitabilidad correrán a cargo del Ayuntamiento, con excepción de los deterioros imputables al arrendatario conforme a lo dispuesto en los artículos 1.563 y 1.564 del Código Civil.

En todo lo no previsto expresamente en los pliegos de condiciones, será de aplicación lo previsto en la Ley de Arrendamientos Urbanos.

En Piérnigas, a 24 de julio 2020.

El alcalde
(ilegible)



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE RIOCAVADO DE LA SIERRA

Exposición al público de la cuenta general para el ejercicio de 2019

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, queda expuesta al público la cuenta general del ejercicio de 2019 por el plazo de quince días.

Si en este plazo y ocho días más los interesados hubieran presentado alegaciones, reclamaciones y sugerencias, la Comisión procederá a emitir un nuevo informe.

En Riocavado de la Sierra, a 23 de julio de 2020.

El alcalde,
Martín Hoyuelos Sedano



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TUBILLA DEL AGUA

Prórroga del coto de caza de Bañuelos del Rudrón BU-10.982

A tenor de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 4/1996, de 12 de julio, de Caza de Castilla y León, y el artículo 24 del Decreto 83/1998, de 30 de abril, por el que se desarrolla reglamentariamente el Título IV «De los Terrenos» de la Ley 4/1996, y en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante el presente anuncio se pretende comunicar a todos aquellos propietarios de fincas rústicas ubicadas en el término municipal de Bañuelos del Rudrón (incluidas en el coto de referencia) a los que por desconocido, resultar ignorado su paradero o habiendo resultado infructuosa la notificación personal de expediente de prórroga del coto de caza BU-10.982, cuya titularidad cinegética corresponde al Ayuntamiento de Tubilla del Agua, a fin de presentar las alegaciones que estimen oportunas en caso de oponerse a la inclusión de sus fincas en el coto de caza referenciado.

Por ello, se hace saber a todos los propietarios y titulares de las fincas rústicas citados, que de no oponerse expresamente por escrito en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, se considerará que no muestran su disconformidad a que el Ayuntamiento de Tubilla del Agua incluya sus parcelas rústicas, a efectos del aprovechamiento cinegético, en el coto de caza BU-10.982 por un periodo de treinta años a partir del 1 de abril de 2021 y finalizando el 31 de marzo de 2051.

En Tubilla del Agua, a 24 de julio de 2020.

El alcalde,
Luis María Puente Fernández



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE PURAS DE VILLAFRANCA

De conformidad con el Decreto de Alcaldía de fecha 16/07/2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria del procedimiento abierto, mediante tramitación ordinaria para la adjudicación del contrato de «Arrendamiento de vivienda municipal en Puras de Villafranca» según el siguiente contenido:

1. – Entidad adjudicadora:

Organismo: Junta Vecinal de Puras de Villafranca.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría-Intervención.

2. – Obtención de documentación e información:

a) Ayuntamiento de Belorado, Plaza Mayor, número 1-1.º, Belorado (C.P. 09250), provincia de Burgos. Administración. Horario de atención al público: Lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas.

b) Teléfono: 947 580 226.

c) Telefax: 947 581 000.

d) Correo electrónico: administracion@belorado.org

e) Dirección Internet del perfil del contratante: <https://belorado.sedelectronica.es>

3. – Objeto del contrato:

a) Privado.

b) Descripción: Arrendamiento de vivienda municipal en Puras de Villafranca. Plaza Mayor, número 3-1.º A de Puras de Villafranca.

c) Duración: Un año a partir de la fecha de formalización. Prorrogable a cuatro años más.

4. – Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Criterios de adjudicación: Varios criterios. Precio al alza (0 a 90 puntos). Compromiso de mantenimiento de elementos comunes (0 a 10 puntos).

5. – Valor estimado del contrato: 720,00 euros/año al alza.

6. – Garantías exigidas: Provisional 60,00 euros para participar en licitación.

7. – Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir del siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Belorado.



- b) Modalidad de presentación: En papel.
 - c) Lugar de presentación: Oficinas municipales del Ayuntamiento de Belorado.
8. – *Gastos de publicidad*: Por cuenta del adjudicatario.

En Puras de Villafranca, a 16 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Ignacio Rodríguez Alejos



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE QUINTANARRAYA

De conformidad con la resolución de Alcaldía de fecha 15 de julio de 2020, por medio del presente anuncio se efectúa convocatoria para el arrendamiento del bien inmueble «local» ubicado en la Casa de la Villa, para destinarlo a explotación de bar, conforme a los siguientes datos:

1. – Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Junta Vecinal de Quintanarraya.
- b) Obtención de documentación e información: Ayuntamiento de Huerta de Rey. Avenida Alonso López, 1. 09430 Huerta de Rey. Teléfono 947 38 80 01. Fax 947 38 80 16. Correo electrónico: huertaderey@diputaciondeburgos.net

2. – Objeto del contrato:

- a) Tipo: Arrendamiento del local sito en Casa de la Villa de Quintanarraya.
- b) Duración: Un año. Prorrogable por otro año.

3. – Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Subasta.
- d) Criterios de adjudicación: La adjudicación recaerá en el licitador que haga la mejor oferta económica.

4. – Importe del arrendamiento:

- a) Importe: 50 euros mensuales.
- b) Garantía provisional: 100 euros.

5. – Presentación de ofertas:

- a) Fecha límite de presentación: Dentro del plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos.

b) Documentación a presentar: La establecida en la cláusula octava del pliego de condiciones.

c) Lugar de presentación: Secretaría del Ayuntamiento de Huerta de Rey, de 10 a 14 horas.

En Quintanarraya, a 15 de julio de 2020.

El alcalde pedáneo,
Gelasio García Marina